

RESOLUCIÓN-SE-006-No-013-CG-UNAE-R-2017

**COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en ejercicio de la autonomía responsable, faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece:

“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que:

“(…) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el periodo de transición. (...);

Que, el inciso tercero de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina:

- "(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, además desempeñará las funciones académicas administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)"*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, con fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión;
- Que, el artículo 6, literales c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras tienen entre otros derechos a: *"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; (...) h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica"*;
- Que, el artículo 138 de la LOES determina que: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad"*;
- Que, el artículo 156 de la LOES señala que: *"En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y*

perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

- Que, el artículo 28 del Reglamento General a la LOES señala que: *“Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin”;*
- Que, el artículo 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior manifiesta que: *“Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra y otras IES”;*
- Que, el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior manifiesta que: *“A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio. (...) El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción”;*
- Que, el artículo 86, numeral 3 del Reglamento referido, en relación al otorgamiento de licencias y comisiones de servicio sin remuneración o con remuneración total o parcial manifiesta que se podrán otorgar este tipo de licencias o comisiones al personal académico titular, entre otros casos: *“3) La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años. (...)”;* y,
- Que, es necesario regular la movilidad del personal académico de la UNAE, a fin de que puedan desarrollar actividades académicas y de investigación tanto en Universidades Nacionales como Internacionales, lo que permitirá un intercambio de conocimientos y actualización del personal.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general, la Ley de

Creación de la Universidad Nacional de Educación y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD DE DOCENTES E INVESTIGADORES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION**

CAPITULO I

AMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento regulará el intercambio de personal académico de la Universidad, con pares de otras universidades sean nacionales o internacionales, pasantías con fines de investigación, estancias de investigación y cualquier actividad que implique movilidad del personal académico.

Artículo 2.- Objetivos.- El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

1. Impulsar la movilidad del personal académico con el fin de propiciar el enriquecimiento académico y facilitar la transferencia de conocimientos;
2. Promover la realización de proyectos de investigación y de actividades académicas en conjunto con otras instituciones de educación superior;
3. Generar espacios que permitan el intercambio de conocimientos y resultados de investigación, incentivando la participación en grupos y redes de investigación;
- y,
4. Contribuir al proceso de internacionalización de la Universidad.

Artículo 3.- Definiciones.- Con el objeto de aplicación del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Movilidad.- Es la actividad programada por la UNAE para ejecutar el intercambio de su personal académico por períodos fijos, que no excedan un semestre académico, el mismo que se ejecutará en una institución de educación superior, nacional o internacional, lo que permitirá intercambiar conocimientos, lengua y cultura en áreas específicas de las actividades académicas o investigativas en las que la Universidad tenga interés.

Postulante.- Es el miembro del personal académico titular, quien solicita la movilidad a una Institución de Educación Superior nacional o extranjera. La calidad de postulante





no le otorga más derechos que los de acceder y participar en las postulaciones para el intercambio académico; y, no le asegura la adjudicación ni genera obligación adicional de ninguna naturaleza para la UNAE.

Intercambios de personal académico.- consiste en la asistencia de docentes e investigadores de la Universidad a otras universidades que a su vez pueden remitir un par, para fines de impartición de cátedra, cursos, asesoría y otros.

Instituciones de Educación Superior.- son todas las universidades, escuelas politécnicas, sean nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente registradas y/o acreditadas en su país; y registradas en la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT para las nacionales, que podrán ser receptores o solicitantes de personal académico.

Institutos de investigación.- son instituciones nacionales o extranjeras con personería jurídica, sea pública o privada, cuyo fin primordial es impulsar la investigación científica, la generación, validación y difusión de tecnologías que podrán ser receptoras o solicitantes de personal académico.

CAPITULO II

FINANCIAMIENTO Y DURACIÓN DE LA MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 4.- Financiamiento.- Los programas de movilidad de la UNAE se financiarán con por lo menos el 1% del presupuesto asignado de forma anual.

Para la movilidad al personal académico se le concederá comisión de servicios con remuneración total o parcial o licencia sin remuneración, de acuerdo a las particularidades que se presenten en cada caso.

Al personal académico se le reconocerá viáticos de conformidad con el Reglamento de viáticos, subsistencias, y alimentación para el cumplimiento de comisión de servicios al exterior o al interior del país de los servidores públicos, según corresponda. Además del financiamiento de la movilización (pasajes aéreos), de ida y regreso desde y hasta la UNAE, de ser necesario.

Artículo 5.- Duración de la movilidad del personal académico.- La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, será concedida hasta por el plazo



máximo de dos años los que se contabilizarán en total a lo largo de su carrera docente, por cada docente y/o investigador.

Artículo 6.- Modalidad de corto plazo.- Esta modalidad tendrá una duración de hasta un mes. En este tipo de encuentros los docentes e investigadores de la UNAE, asisten a la Institución receptora y son acogidos por sus homólogos como huéspedes; participan en múltiples actividades preparadas especialmente para la ocasión.

Artículo 7.- Modalidad de largo plazo.- Esta modalidad se cumple en un período máximo de hasta un período académico completo. El personal académico ejercerá la docencia, investigación o capacitación en la Institución que los acoge.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 8.- Requisitos.- El personal académico que se encuentre interesado en participar en la movilidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser personal académico titular;
2. No haber sido beneficiario de movilidad en el año anterior a la convocatoria
3. Haber cumplido por lo menos un año en la Universidad en calidad de personal académico titular.
4. Presentar un plan de trabajo acorde con la duración del período de movilidad, en el que consten los objetivos, actividades propuestas, resultados esperados, cronograma y sustentabilidad de los beneficios para la Universidad luego de concluida su estancia, certificado por la Institución receptora.
5. Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje, en la evaluación del desempeño en los dos últimos semestres.
6. Certificado de no haber sido sancionado.

Artículo 9.- Procedimiento.- Podrán postular en los programas de movilidad académica, en cualquiera de sus modalidades los docentes y/o investigadores titulares que así lo deseen, previa convocatoria realizada por la Universidad.

Deberá realizarse una planificación previa a la convocatoria, considerando el presupuesto asignado para este fin.

La convocatoria deberá contener por lo menos las bases del programa, plazos para la postulación, criterios de selección.

Las postulaciones se dirigirán al Vicerrectorado Académico, a través de la Coordinación de Gestión Académica de Grado, quien recibirá de los Directores de Carrera, mediante una solicitud fundamentada, acompañada de la pre-aceptación de la Institución receptora, en la que se establecerá la conveniencia del programa, la pertinencia, calidad y relevancia de las carreras y programas en los cuales el docente y/o investigador se desempeña en la UNAE, esto en el que caso de que se trate de actividades de docencia.

Para el caso de actividades de investigación las postulaciones se dirigirán al Vicerrectorado de Investigación, a través de la Coordinación de Investigación.

A las postulaciones se adjuntarán los requisitos señalados en el artículo precedente del presente Reglamento.

Los Vicerrectorados según correspondan presentarán al Rector un informe con el dictamen correspondiente, el mismo que podrá ser favorable o desfavorable. El Rector en el término de cinco días convocará a reunión de Consejo Universitario Superior, para la Resolución correspondiente.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 10.- Obligaciones de personal académico.- El personal académico beneficiario de los programas de movilidad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejercer con ética y solvencia académica la representación del nombre de la UNAE, cumpliendo con el mayor cuidado y diligencia el desempeño de sus actividades en la Institución receptora;
2. Presentar un informe al Rector con copia a los Vicerrectores, según corresponda, en el plazo máximo de 8 días una vez cumplido el programa, en el que expondrá no solo las actividades cumplidas sino el impacto de ellas para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, junto con una carta de aval de la Institución receptora.

3. Replicar los conocimientos y la información adquirida en el período de movilidad, a través de 20 horas académicas en actividades que la Institución lo requiera.
4. Devengar el triple del tiempo de duración de su estancia para lo cual suscribirá un contrato de devengación con la UNAE, en caso de no cumplirlo deberá restituir a la Universidad el valor invertido más los intereses legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La movilidad de personal académico para su cumplimiento será canalizada a través de un acuerdo o convenio de cooperación interinstitucional.

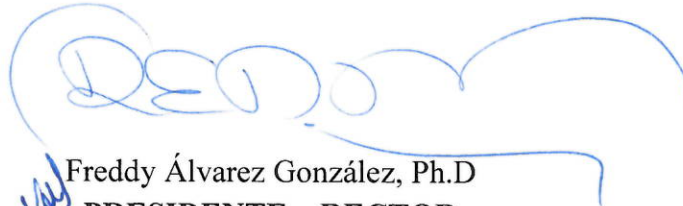
SEGUNDA.- Los fondos para movilidad serán concursables por lo que se aplicará el principio de igualdad de oportunidades para garantizar a todo el personal académico las mismas posibilidades en el acceso, sin discriminación de ninguna clase.

TERCERA.- Las Coordinaciones de Gestión Académica de Grado y de Investigación, según corresponda, deberán mantener un registro actualizado de los beneficiarios de los programas de movilidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dada en la ciudad de Azogues, a los veintitrés días (23) del mes de marzo de dos mil diecisiete.



Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE



Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves

SECRETARIO
COMISIÓN GESTORA UNAE